

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro situado.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 80.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaría general.—Negociado 2º.

Circular.

Por el Ministerio de Marina se dice á este de la Gobernacion con fecha 12 del corriente, lo que sigue:

Excmo. Señor.—Con esta seña digo al Capitan general del Departamento de Ferrol, lo siguiente: Excmo. Señor.—El Gobierno de la Republica se ha servido determinar sea dado de baja en las listas de la Armada al Capitan de fragata, D. Santiago Patero y Micón, quien, abandonando la goleta «Consuelo» de su mando se ha pasado á la faccion, sin perjuicio de lo que resulte contra dicho Capitan de fragata de la causa que al efecto deberá V. E. instruir si ya no lo hubiese hecho. De órden del Gobierno de la Republica lo digo V. E. para su conocimiento y efectos que procedan.

De la propia orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletin de esta provincia, á los fines que se interesan. Patencia 24 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, José de Mendiagoitia.

Circular núm. 81.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 30 de Agosto proximo pasado lo que sigue:

Excmo. Señor.—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Jefe de la Sección de Infanteria lo siguiente:—El Gobierno de la República en vista del oficio de V. E. fecha 23 de Junio ultimo dando conocimiento á este Ministerio de que el Teniente del arma de su cargo de reemplazo en Rivasorada provincia de Navarra D. Francisco Aguado Rivera, destinado al Regimiento infantería de Málaga número 40 por orden de 13 de Marzo próximo pasado no tan solo no se ha presentado en su destino sino que tampoco ha justificado su existencia, ha tenido á bien resolver que el expresado oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo asimismo la voluntad del Gobierno de la República que de esta disposición se dé conocimiento á las Secciones de este Ministerio. Inspectores generales de las armas e Institutos, Capitanes generales de los distritos y al Señor Ministro de la Gobernación para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.

De órden del Gobierno de la República, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletin de esta provincia, á los fines que se interesan. Palencia 24 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, José de Mendiagoitia.

Circular núm. 82.

Por el Ministerio de la Guerra se dice con fecha 15 del corriente á este de la Gobernación, lo que sigue:

Excmo. Señor.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Jefe de la Sección de Caballería lo siguiente:—He dado cuenta al Gobierno de la República de la comunicación que V. E. dirigió en diez y seis de Agosto próximo pasado trasladando oficio del Jefe del depósito de instrucción y Doma, referente á no haberse presentado en su destino ni justificado su existencia el Comandante de Caballería D. Mariano de Creja y Masdeu destinado á dicho Depósito por orden de Julio de este año. Entendido el expresado Gobierno de la citada comunicación, se ha servido resolver que el mencionado Comandante sea baja definitiva en el Ejército, publicándose esta disposición en la orden general del mismo y dándose cuenta de ella á los Capitanes generales de los Distritos, Directores e Inspectores de las Armas e Institutos y Sr. Ministro de la Gobernación á fin de que el interesado no pueda aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanzas y órdenes vigentes.

De órden del Poder Ejecutivo comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletin de esta provincia, á los fines que se interesan. Palencia 24 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, José de Mendiagoitia.

Circular núm. 83.

Sección de Fomento.—Negociado 2º.
Minas.

D. José de Mendiagoitia, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por Cesáreo Polo Valgoma, vecino de esta ciudad, en nombre y como apoderado de D. Gregorio Fernández Miguel, vecino de Santander, ha presentado á las once y media de la mañana del dia 26 del mes y año actual, solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina «La Estrella», de mineral carbon de piedra, sita en terreno comunal del pueblo de San Felices, Ayuntamiento de Celada de Roblededo, sitio llamado los Hoyudos, lindante al Norte la Peña Rodrigo; al Sur sitio llamado la Escontrilla; al Oeste la Valleja del Perrillo; y al Noroeste la Rasa.

Esta solicitud tiene la fecha de 26 de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente: Se tendrá como punto de partida en el citado sitio la visual del sitio que llaman la Rasa, en dirección Norte el sitio de Hoyuelos como 2.0 metros; se medirán desde dicho punto al Este 200 metros; otros 200 al Sur; 200 al Oeste y 200 al Norte, con la cual se tendrá determinado el espacio cuadrado de las doce pertenencias solicitadas. Ha conseguido al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Vista la expresa soñitudo con la designación, he acordado la admision del registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo con lo

previendo en el art. 23 de la Ley de minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresa mía, reclamen á mi autoridad en el término improrrogable de 30 días en conformidad con lo prescrito en el art. 24 de la expresa Ley.

Palencia 26 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, José de Meniolagoitia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión celebrada por la Excma. Diputación Provincial en 28 de Junio de 1873.

En la Ciudad de Palencia á veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y tres, siendo la hora designada, se constituyeron en el salón de sesiones de la Excma. Diputación provincial los Sres. Don José Antonio López, D. Santiago Jalon, D. Ventura de Pereda, Don Próculo N. Garrachon, D. Eugenio U. de Aldaca, D. Crisólogo Dueñas, D. Braulio Mancebo, D. Antonio Diez Durantez, D. Ramón Herrero Diez, D. Fermín Herrero Salas, Don Juan Revuelta, D. Maximiliano Castrillo, D. José del Campillo, D. Guzmán Ausín, D. Casimiro Junco y D. Antonio Fernández Castilla, Diputados provinciales y bajo la presidencia del primero dió principio la sesión ordinaria de este día, leyendo el Secretario, Sr. Junco, el acta de la anterior que sin discusión fué aprobada por unanimidad.

Seguidamente se dió cuenta por el mismo Sr. Secretario del siguiente dictámen:

«La Comisión especial nombrada por acuerdo fecha de ayer para dar dictámen sobre la forma de proceder en la intervención y trabajos que á la Corporación se la confieren por decreto de 15 de Mayo próximo pasado é instrucción del mismo, inserta en la Gaceta del 20 del corriente y siguientes sobre la rectificación de los actuales amillaramientos que sirven de base á la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería ha visto con detenimiento las citadas disposiciones legales, y teniendo en cuenta la gran importancia del asunto, las graves responsabilidades así morales como legales que á la Corporación alcanzan en el mismo, tiene el honor de proponerle se sirva acordar como el más racional, lógico y conveniente el siguiente probérgimiento.

1º Encargar á la Comisión permanente que inmediatamente proceda á adquirir y reunir todos cuantos datos estadísticos sean conducentes, y los mas autorizados posible, para hacer los trabajos que se establecen en los artículos 10 y siguientes del citado decreto de 1º de Mayo y las disposiciones contenidas en los artículos

de la referida Instrucción, dirigiéndose al efecto á todas las Autoridades, Corporaciones y funcionarios de la provincia, así como tambien á los señores Diputados de la misma á quienes pueden pedir toda clase de informes y conferir las comisiones ó encargos en lo relativo á tan importante asunto.

2º Reunidos aquellos datos, la Comisión formará un proyecto con arreglo á las citadas disposiciones legales, que someterá á la definitiva deliberación y acuerdo de la Excelentísima Diputación provincial, para cuyo efecto acordará convocarla á sesión extraordinaria.

3º Para auxiliar á la Comisión permanente en tales importantes trabajos se la autoriza para crear una Sección de Estadística, nombrando los empleados que considere necesarios y satisfacer los sueldos de los mismos y material necesario con cargo al capítulo de imprevistos dando cuenta á la Excma. Diputación en su primera sesión del uso que haya hecho de esta autorización.

La Diputación acordará lo que considere mas necesario.

Salón de sesiones de la Excma. Diputación á 28 de Junio de 1873.—José Antonio López.—Próculo N. Garrachon.—Santiago Jalon.—Maximiliano Castrillo.»

Abierta discusión sobre este dictámen y no habiendo sido impugnado por ningún Sr. Diputado, fué aprobado por unanimidad en forma ordinaria, acordando en su consecuencia la Excma. Diputación de conformidad con lo que en el mismo se propone.

Acto continuo el mismo Sr. Secretario dió cuenta del siguiente dictámen:

«Sres. Diputados.—La Comisión que ayer nombrasteis para examinar los trabajos practicados por la Sección creada por esta Corporación para llevar á efecto la liquidación de lo que á los pueblos corresponde por la 3.ª parte del 80 por 100 de los Propios vendidos á los mismos, así como para aclarar las cantidades que el Tesoro ó el Banco es en deber á los municipios, por lo correspondiente á los municipales del 68 al 69, ha examinado con todo el detenimiento posible dichos trabajos, y de ellos aparece: que se ha liquidado á treinta y cuatro pueblos, siendo su capital acredititable el de trescientas cincuenta y un mil cuatrocientas veinte y siete pesetas, setenta y cuatro céntimos, que con 61,964, y 71 céntimos que importan los intereses, hacen un total de 413.392 pesetas con 45 céntimos, en cuya operación se han invertido tres meses, habiendo costado el personal y material mil quinientas noventa y ocho pesetas, 73 céntimos, que tomando por tipo la cantidad liquidada aparece gravada ésta con treinta y ocho céntimos por ciento de real.

También han examinado las operaciones practicadas para llevar á cabo la liquidación de los arbitrios mu-

nicipales y de ellas aparece la cantidad acredititable á cada pueblo. Todas estas operaciones, de suyo tan difíciles y complicadas, hubiera sido difícil llevarlas al término que hoy se han llevado, á no haberse puesto al frente de la Sección una persona tan competente como lo es el que hoy está.

La importancia del asunto de que se trata es de tal interés para la provincia, que la Comisión que suscribe no puede menos de llamar la atención de la Corporación á fin de que se sirva acordar dar mas impulso á estos trabajos para terminarlos en un plazo breve, para que los pueblos obtengan un inmediato resultado. Faltan de liquidar trescientos setenta y seis pueblos, que representan un capital de 1.710,158 pesetas y 92 céntimos; que con 438,035, y 29 céntimos hacen la suma total de 2.148,194 pesetas y 21 céntimos; en cuyas operaciones, con el personal de hoy, aminorando las horas de trabajo que en la actualidad invierten, por ser estas excesivas, llevaría un tiempo de catorce á diez-

seis meses, periodo sumamente largo y espuesto á correr las vicisitudes que son de temer en las cuestiones económicas.

Por todas estas consideraciones y las que de palabra se proponen dar la Comisión, los que suscriben son de opinión que estos servicios deben de contratarse alzadamente, fijando un periodo que no exceda de cuatro meses, y tomando por tipo un tanto por ciento sobre la cantidad que se liquide, sin incluir en ella la operación de los municipales, que se hará como servicio extraordinario; para lo cual puede nombrar una comisión la Diputación de su seno, dándole amplias facultades para llevar adelante tal contrato. Es cuanto tiene que decir esta Comisión á la Corporación, en cumplimiento de su cometido. Sala de Sesiones de la Diputación, en Palencia 28 de Junio de 1873.—Eugenio U. Aldaca.—Ventura de Pereda.—José del Campillo y Rodríguez.»

Se leyeron igualmente por el Secretario Sr. Junco, los documentos siguientes:

SECCION DE LIQUIDACION.

3.ª PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

RESUMEN.

Capital. Pesetas cts.	Intereses Pesetas cts.	Total. Pesetas cts.
Partido de Astudillo.		
de Baltanás.	21.176,04	21.176,04
de Carrion.	4313,14	4313,14
de Cervera.	46624,15	46624,15
de Frechilla.	3107,06	3107,06
de Palencia.	15387,36	15387,36
de Saldaña.	24253,73	24253,73
	85686,15	85686,15
Totales.	351427,74	351427,74
	61964,71	61964,71
		413392,45

Resultado obtenido desde 15 de Abril próximo pasado en que empezó la liquidación.

DEMOSTRACION.

Capital. Pesetas cts.	Intereses calculados. Pesetas cts.	Total. Pesetas cts.
Importaba el saldo según cuenta de la Caja de depósitos de esta provincia, el dia 15 de Abril último á favor de 410 pueblos.		
Importan las liquidaciones terminadas á 34 id.		
Resta terminar las liquidaciones de 376 pueblos.		
1710158,92	438035,29	2148194,21

GASTOS.

Ptas. Cts.

2 resmas de papel de oficio para certificados.	60	Importe de las liquidaciones practicadas.
Media de papel de barbas y 8 lapiceros.	5	Importe de las liquidaciones practicadas.
Remuneracion al personal en el mes de Abril.	333,69	413392,45
Idem, id. en Mayo.	600,02	1598,73
Idem, id. en Junio actual.	600,02	
	1598,73	

COMPARACION.

Resulta la proporción de 38 céntimos de real por cada 100 reales, en la forma siguiente:

1 por 100 de las liquidaciones practicadas: 4133 pesetas ó sean 16532 rs. Importe de gastos. 1598 id. 6392 rs.

6392 rs. 1598 id. 6392 rs.

LIQUIDACION de depósitos de la 3^a parte del 80 por 100 de Propios por valor de 2.148,194 pesetas 21 céntimos, ó sean reales veintiocho mil quinientos setenta y seis.

Tomando el número redondo de 8.000.000 de reales al tipo conocido hoy de 38 céntimos de real por cada 100 rs. se tardaría en su terminación:

Al tipo de 65 céntimos.	12 meses.
Al de 70.	8 meses.
Al de 75.	6 meses.
Al de 80.	4 meses.

Resultado de estas proporciones es el que á medida que el tipo crece, aumenta el personal indispensable para el buen éxito de los trabajos, habiendo que remunerarlo relativamente al servicio que ha de exigirse.

Palencia 28 de Junio de 1873.—A. Pujadas.

Abierta discusion sobre este punto, apoyó el precedente dictámen el Sr. Aldaca á nombre de la Comision esponiendo la necesidad urgentísima de activar la terminación de estos trabajos, si los pueblos habian de recibir el inmenso beneficio á que tiende el pensamiento de la Excmo. Diputacion al crear la Sección especial encargada de realizarlos; llamo S. S. la atención hacia el gran retraso que se origina por tener que sustituir con certificaciones la falta de cartas de pago que por una inespllicable omisión de la Intervencion no se espidieron oportunamente á los pueblos, habiendo algunos cuyas liquidaciones demandan doscientos ó trescientos certificados; demostró la conveniencia de activar estos trabajos para conseguir su terminacion en un plazo de cuatro á cinco meses por lo que interesa á los pueblos; refirió detalladamente las vicisitudes por que ha venido pasando la cuestion de recargos municipales correspondientes al año de 1868, recaudados y no reintegrados á algunos pueblos de la provincia, á los que es casi imposible no ya obtener su justo reembolso ó compensacion, pero ni aun averiguar su existencia por la divergencia que existe entre la Delegacion del Banco de España y la Administracion; se estendió S. S. en una detallada descripcion de la afflictiva situación de los pueblos, deduciendo la necesidad de ocurrir con pronto y eficaz remedio, para lo cual consideró S. S. entre otros, como de excelente resultado el que en el dictámen se propone, y después de algunas otras consideraciones en su apoyo, terminó rogando á la Excentísima Diputacion se sirviese acordar conforme á lo que en aquél se determina.

Los Sres. Castrillo y Garrachon, despues de manifestar su conformidad con el dictámen de la Comision especial informante, hicieron algunas observaciones encaminadas á obtener las necesarias garantías la Diputacion de que el convenio, en caso de realizarse, seria fiel y exactamente cumplido sin que en ningun caso fuese ilusorio los esfuerzos de la Diputacion, añadiendo el Señor Garrachon la conveniencia y justicia

En este estado abandonó la presidencia el Sr. Lopez que ocupó su banco de Diputado, prosiguiendo la sesión bajo la presidencia del Señor Vicepresidente D. Santiago Jalon.

Acto continuo se dio cuenta de dos comunicaciones del Director del Instituto Provincial que reclama se habiliten locales en que haya de prestarse la enseñanza de las asignaturas prevenidas en el Decreto de tres del corriente sobre segunda enseñanza, y no existiendo en aquel Establecimiento sitios aproposito para aquel fin si no la parte destinada á Colegio de internos, manifiesta tiene el deber de ponerlo en conocimiento de esta Corporacion, atendida la premura del tiempo, á fin de que disponga la inmediata evacuación de todas las habitaciones del referido Colegio, inclusas las ocupadas por sus empresarios.

Abierta discusion sobre este punto, pidió y obtuvo el uso de la palabra el Sr. Lopez quien llamo la atencion de la Excmo. Diputacion hacia la costumbre, ya sistemática en este funcionario, de recurrir con peticiones infundadas á esta Corporacion en cuantas ocasiones se ha reunido. Manifestó S. S. la estraneza que le causaba que el Director del Instituto recurriese por su propia autoridad á esta Corporacion sobre un asunto acerca del que no aparecía se hubiese consultado al clauso de Catedráticos, cuyo acuerdo previo parecía natural, tratándose de un asunto que afectaba á todo el Profesorado: hizo observar la forma desabrida de la petición, que implicaba cierta desatencion para con la primera Corporacion de la provincia, que por consideraciones fáciles de comprender no había hecho uso de la facultad de suprimir aquel Establecimiento, para lo que expresamente le autoriza el Decreto mismo citado por el Director del Instituto: demostró la absoluta falta de fundamentos en que pudiera apoyar aquel funcionario su pretension de que se evacuase el Colegio de internos, entre otras razones, por la sencillísima de que, aunque las asignaturas hubiesen aumentado, permanecia el mismo número de Catedráticos entre los que se había hecho la distribucion de asignaturas, y era evidente que con una acertada distribucion de horas y locales, no podia existir la necesidad que se alegaba por el Director y aun existiendo podrian haberse ocupado otros locales que no fuesen los destinados á Colegio Provincial, cuya utilidad es reconocida, siendo lo mas peregrino del caso que este señor, que carece de todo titulo

académico en ninguna facultad ó ciencia, habia tenido el valor suficiente para encargarse de la enseñanza de la asignatura de Prolegómenos del Derecho, y despues de otras observaciones en el mismo sentido, terminó S. S. pidiendo á la Excmo. Diputacion se sirviese desestimar la pretension del Director del Instituto, haciéndole las preventivas oportunas.

Despues de algunas observaciones de otros Sres. Diputados, acordó unanimemente la Excmo. Diputacion desestimar la pretension del Sr. Director del Instituto Provincial, previniéndole que en lo sucesivo se abstenga de dirigirse á esta Corporacion en los términos impropios e inconvenientes en que lo ha hecho, sin perjuicio de ocuparse oportunamente la Excmo. Diputacion de este asunto.

Ocupado nuevamente el sitial de la presidencia por el Sr. Lopez,

Se dió cuenta de un expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Brañosera que solicita la condonacion de ciento cincuenta y nueve pesetas de su cargo para gastos provinciales correspondiente al cuarto trimestre del corriente año económico, por haber sido sustraídas violentamente al encargado de hacer el pago por una partida carlista.

Abierta discusion sobre este punto, el Sr. Mancebo apoyó la peticion del Ayuntamiento de Brañosera fundándose en la irresponsabilidad consiguiente á un hecho fortuito y por lo mismo inevitable e imprevisto.

El Sr. Castrillo manifestó la necesidad de que en el expediente se justificara ese hecho de que el Sr. Mancebo pretende deducir la irresponsabilidad del Ayuntamiento de Brañosera y en tal concepto propuso se reclamara testimonio de la sentencia ejecutoria que en su dia recaiga en la causa que sobre el hecho se instruye, segun manifestacion del Sr. Mancebo, absteniéndose entre tanto esta Corporacion de dictar un acuerdo definitivo.

Despues de rectificar ambos señores Diputados, la Excmo. Diputacion acordó por mayoria en forma ordinaria de conformidad con lo propuesto por el Sr. Castrillo.

Dada cuenta de una instancia de Roman Ayuela, natural de Manquillos, huérfano pobre, que solicita socorro para tomar baños sulfurosos en Ontaneda, visto el certificado facultativo, vistos el informe del Director de los Establecimientos de Beneficencia y el dictámen de la Comision de Beneficencia, S. E. acordó por unanimidad deferir á lo solicitado, mandando que de la cantidad

de treinta y tres pesetas presupuestadas por el Director para este objeto se abonen dos terceras partes con cargo al Capítulo de Imprevistos del Presupuesto especial del Hospital y la tercera parte restante se satisaga por el Ayuntamiento de Manquillos.

En este estado el Sr. Presidente levantó la sesión pública, anunciando, que para la inmediata se avisaría á domicilio y firmando S. S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos, Casimiro Juncó.—Antonio F. Castilla.—Ángel Ruiz Sierra.

La Comisión provincial en sesión de 23 del corriente acordó contratar en pública subasta la reparación de todas las casillas y dieziseis tajeadas y alcantarillas de las carreteras de Valladolid á Santander y S. Isidro de Dueñas á Burgos, bajo el tipo de 4.590 pesetas 17 céntimos, con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación, á fin de que puedan enterarse los que quieran interesarse en el remate, cuyas condiciones económicas son las siguientes:

1.º La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del trigésimo día á contar desde el siguiente inclusive al de la inserción del edicto, en el salón de sesiones de la Excelentísima Diputación.

2.º Media hora antes de la señalada presentarán los licitadores sus proposiciones redactadas con entera sujeción al modelo que acompaña y en pliegos cerrados, que se entregarán al Sr. Presidente; y á cuyo pliego acompañará carta de pago de haber depositado en la caja de fondos provinciales el diez por ciento del valor de la proposición, cuya cantidad será devuelta concluido que sea el remate, á aquellos cuyas proposiciones no se hubieren aceptado, quedando solo la de aquel que presente la proposición más ventajosa y á quien se adjudiquen las obras, que servirán como garantía hasta que se verifique la recepción definitiva de las que se contratan.

3.º No se admitirá proposición cuya cantidad exceda de las 4.590 pesetas 17 céntimos ya expresadas, ó que no vaya acompañada del documento de que se habla en la condición anterior.

4.º A la hora señalada en la condición 1.º se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos que se hayan presentado, levantándose el acta correspondiente de su resultado, para adjudicar el remate al que suscriba la proposición más ventajosa.

5.º Si hubiera dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación en el acto entre sus autores por pujas á la llana, y por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose las obras al que hubiera hecho mayores ventajas, al anunciar por medio de la campanilla el Sr. Presidente que ha transcurrido el tiempo necesario para esta segunda licitación.

6.º Aprobado que sea el remate y otorgada la escritura correspondiente, el contratista dará principio á las obras tan luego como sea hecho su replanteo sobre el terreno por el Sr. Director de Caminos vecinales de la provincia.

7.º Los pagos de la cantidad en que consista el remate se harán mediante certificaciones del expresado Sr. Director de Caminos vecinales que valorará las obras ejecutadas en cada mes, á los precios del presupuesto aprobado, con deducción de la rebaja que corresponda por la mejora que se obtenga en la subasta.

8.º Si el contratista dejase de cumplir con alguna de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, siendo además responsable con arreglo á las leyes de los daños y perjuicios que se pudieran originar.

9.º Terminadas que sean las obras que comprende esta contrata serán reconocidas por el Sr. Director de caminos vecinales de la provincia, quien verificará la recepción única y definitiva de las mismas, si se encontrasen con las condiciones necesarias y en conformidad con lo que queda estipulado en el pliego de las facultativas y su presupuesto, y de cuyo reconocimiento y recepción se formará el acta correspondiente que se someterá á la superior aprobación de la Comisión permanente de la Excm. Diputación, con cuyo requisito se devolverá al contratista la fianza que hubiere depositado, conforme con lo que se expresa en la segunda condición de este pliego.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de... enterado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparación de todas las casillas y dieziseis tajeadas y alcantarillas de las carreteras de Valladolid á Santander y S. Isidro de Dueñas á Burgos, se compromete á ejecutarlas por la cantidad de tantas pesetas (en letra) sujetándose á los documentos anteriormente referidos.

(Fecha y firma del interesado.)

Palencia 29 de Setiembre de 1873.
—Vice-Presidente, P. A. Brailio
Mancebo.

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA de la provincia de Palencia.

Comisión de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia.

RELACION de las adjudicaciones que la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado remitió á la Administración Económica con fecha 31 de Agosto último, aprobada por la Junta Superior de Ventas en sesión de 30 de dicho mes, con expresión de los rematantes y cantidad porque se les adjudica.

Cantidad
que se adjudicaron.
REMATANTES. Pts. Céts.

D. Agustín Pío Cantala-	piedra. 2360
Policarpo Nieto Arroyo	380
El mismo.	700
Santiago López.	602
José Martín Serrano.	1200
Francisco Colmenero	Calvo. 2120
El mismo.	2306
José Martín Serrano.	1670
Toribio Ordoñez.	2531
Vidal de los Ríos Calvo.	2121
Máximo Lora.	450
Eusebio Autolín Plaza.	3750
Miguel Rey.	4060
Agustín Pío Cantala-	piedra. 2505

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, advirtiendo que de no verificar el pago del primer plazo dentro de los 15 días que señala el art. 145 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, se procederá contra ellos en la forma prevenida en la ley y disposiciones vigentes, debiendo los Sres. Alcaldes hacerlo así saber á los expresados rematantes.

Palencia 4 de Setiembre de 1873.
—El Comisionado de Propiedades, Elias Heredia.

EDICTOS.

D. Juan Ordoñez y Moral, Teniente Coronel graduado, Capitán del Batallón de Voluntarios de la República de Palencia, núm. 44, y Fiscal militar de esta plaza.

Por este mi segundo edicto y término de veinte días que deberán contarse desde la fecha de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, citó, llamó y emplazó á D. Próculo López Muñoz, jefe de una partida carlista compuesta de siete hombres armados, parte de ellos infantiles y otros montados, cuyos nombres y señas se ignoran, que en la mañana del veinte y dos de Mayo último se presentó en el pueblo de Osorio de esta provincia, llevándose armas, efectos estan-

cados y metálico del municipio, para que dentro de dicho término se presenten en esta Fiscalía, sita en la calle Mayor, número 103, 2.º á prestar indagatoria en la causa que se sigue contra los mencionados individuos por rebelión en sentido carlista, apercibidos de que, de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palencia 23 de Setiembre de 1873.—Juan Ordoñez.—Por su mandado, Manuel Bernardez.

D. Juan Ordoñez y Moral, Teniente Coronel graduado, Capitán del Batallón Voluntarios de la República de Palencia, núm. 44 y Fiscal militar de esta plaza.

Por este mi segundo edicto y término de veinte días que deberán contarse desde la fecha de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, citó, llamó y emplazó á D. Luis Díez, jefe de una partida carlista compuesta de treinta y tres a treinta y cinco hombres armados, cuyos nombres y señas se ignoran, que en la noche del veinte siete de Mayo último se presentó en los pueblos de Areños, Camasobres, y Santa María de Redondo, extrayendo raciones de pan, carne, vino, chorizos y huevos, para que dentro de dicho término se presenten en esta Fiscalía, sita en la calle Mayor, número 103, 2.º á prestar indagatoria en la causa que se sigue por rebelión en sentido carlista, contra los referidos individuos, apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palencia 23 de Setiembre de 1873.—Juan Ordoñez.—Por su mandado, Manuel Bernardez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 21 del mes actual, ha desaparecido de Villavicencio de los Caballeros, provincia de Valladolid, una yegua con su arrastre de cinco meses, propia de D. Vicente Castañeda Escudero, y cuyas señas son las siguientes:

Señas de la yegua.
Pelo negro, estrella, dos lunares en la cruz del diámetro de medio duro, crin algo deteriorada por el roce del yugo, cerrada, alzada siete cuartas menos un dedo, berrada de las manos.

Señas del arrastre.
Pelo negro claro, muda de idem, algunos pelos largos bajo el vientre, bocinegro, regázado de vientre.

Se suplica á los Sres. Alcaldes, proceder á indagar en sus respectivos pueblos, dando parte al dueño tan pronto como tengan noticia de ella.

VENTA DE FINCAS.

Procedentes de la Testamentaria de D. Isidro Baeza, vecino que fué de Villafranca, provincia de León y estrajudicialmente, se sacan á la venta varias fincas rústicas sitas en los pueblos de Castrillo de Onielo y Vertavillo de esta provincia, cuyo acto tendrá efecto el dia Domingo cincuenta y dos del próximo mes de Octubre, en casa de Guillermo Asiludillo, que vive en la calle Mayor núm. 53 de esta ciudad, á las once de la mañana y en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

núm. 38. 5-5
Imp. de Peralta y Menéndez.